

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado E numeral 2, 16 apartado H numeral 1, 32 apartado C numeral 1 incisos b), p) y q), 33 numeral 1 y 60 numeral 1 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7 primer párrafo, 10 fracciones IV y XXII, 11 fracción II, 12, 14, 21, 44 fracción I, 45, 49, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 73, 74 y 75 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México impulsa el uso equitativo del espacio vial, la conformación de un sistema integrado de transporte público y el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de las personas usuarias más vulnerables de la vía.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México dispondrá de lo necesario para que ésta cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que permita la incorporación gradual, la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, así como recaudación centralizada y cámara de compensación.

Que el artículo 74 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México dispone que el Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara de compensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial con rutas, horarios y paradas específicas, establecidos por la Secretaría de Movilidad.

Que el 17 de octubre de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el *Aviso por el que se aprueba el uso de la tarjeta D.F. en el Sistema de Transporte Colectivo, el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús" y el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal*, mediante el cual se implementó un mecanismo para prevenir situaciones inequitativas entre los Organismos ante el hecho de que la tarifa prepagada de los usuarios hubiere ingresado en el recaudo de peaje de alguno de los tres sistemas de transporte y el servicio efectivamente prestado se realice en cualesquiera de los otros.

Que el 14 de julio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal no. 1899 bis el *Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Distrito Federal*, el cual ordenó en su Transitorio Décimo Quinto la creación del Órgano Regulador de Transporte como un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría de Movilidad local; esto, con el objeto principal de regular, controlar, planear, supervisar y vigilar la operación de los servicios de corredores de transporte.

Que el 14 de octubre de 2014 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Aviso por el que se da a conocer el Manual Específico de Operación del Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por el uso de la Tarjeta del Distrito Federal entre STC y MB, con número de Registro ME-10DME-01/14*, con el objeto de normar el funcionamiento del Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por el uso de la Tarjeta del Distrito Federal, mediante la definición de sus funciones, así como la asignación de responsabilidades a los integrantes del mismo, para el cumplimiento de las metas y objetivos que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, para mejorar la calidad, seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia e igualdad del servicio de transporte público concesionado, es necesario implementar las tecnologías que permitan el pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México en las unidades e incorporar al servicio de transporte concesionado a las regulaciones de recaudo implementadas por el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público.

Que para mejorar el sistema de compensación es necesaria la creación de un ente público con autonomía de gestión para que pueda fungir como administrador del recaudo de los ingresos que se generen en el Sistema Integrado de Transporte Público y distribuir esos ingresos a quien haya prestado el servicio de transporte a los usuarios.

Que los ingresos para los integrantes del Sistema Integrado de Transporte Público son considerados como propios en el momento en que exista jurídicamente el derecho de cobro, esto es, cuando efectivamente se lleve a cabo la prestación del servicio de transporte público por parte de cualquier Organismo miembro del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México, por el que se realizó el pago respectivo.

Que el 04 de agosto de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, entre ellos, se abrogaron los artículos 148 a 153 relativos al Órgano Regulador de Transporte.

Que los organismos descentralizados forman parte de la Administración Pública Paraestatal de esta entidad y pueden ser creados por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno. Al crear el denominado Organismo Regulador de Transporte como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, se le otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía para recaudar y compensar los recursos que se obtengan de la Red de Recarga Externa para el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada que se utiliza para los diversos Sistemas de Transporte Público.

Que es necesario administrar, operar, supervisar y regular los servicios públicos con mayor calidad, eficiencia, salubridad, limpieza y preservando el medio ambiente, incluyendo los servicios asociados a los espacios destinados a las transferencias entre distintos modos de transporte público que actualmente se encuentran los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de Ciudad de México; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa denominado Organismo Regulador de Transporte, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Segundo.- El Organismo Regulador de Transporte tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Tercero.- Para los efectos del presente Decreto, además de las definiciones previstas en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, se entenderán por:

- I. Comité:** Comité del Sistema Integrado de Transporte Público;
- II. Comité de Compensación:** Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México;
- III. Consejo:** Consejo Directivo del Organismo Regulador de Transporte;

- IV. **Corredores de Transporte:** Transporte Público de Pasajeros Colectivo, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que opera de manera preferencial o exclusiva en una vialidad total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio con personas morales,
- V. **Dirección General:** Dirección General del Organismo Regulador de Transporte;
- VI. **Estatuto:** Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte;
- VII. **Ley:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- VIII. **Organismo:** Organismo Regulador de Transporte;
- IX. **Plataforma digital de monitoreo del transporte público colectivo:** plataforma digital encargada de realizar el monitoreo y videovigilancia, a través de un kit de videocámara, GPS, indicador de velocidad y botón de auxilio, instalados en las unidades de transporte público;
- X. **Red de Recarga Externa:** servicio que permite la recarga de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, utilizando servicios y/o infraestructura de terceros;
- XI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XII. **Reglamento del Consejo:** Reglamento del Consejo Directivo del Organismo Regulador de Transporte;
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- XIV. **Servicio Zonal:** servicio complementario del Sistema Integrado de Transporte Público prestado por personas morales con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado. Se presta, preferentemente, en vías secundarias, áreas periféricas y zonas altas de la Ciudad, podrá cambiar conforme a la demanda del servicio;
- XV. **Sistema Integrado de Transporte Público:** conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física operacional, informática, de imagen y que tienen un mismo medio de pago; y
- XVI. **Tarjeta:** Tarjeta Única de Movilidad Integrada.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Cuarto.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Organismo tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinarse con el Comité a fin de incorporar en el Servicio de Transporte Público Concesionado el pago con la Tarjeta como una de las formas de pago;
- II. Implementar la Red de Recarga Externa;
- III. Llevar a cabo la revisión, planeación, gestión, administración y actualización de la Plataforma digital de monitoreo del transporte público colectivo, para el monitoreo de unidades del transporte público de pasajeros;
- IV. Celebrar contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos con el sector público y privado para recaudar, concentrar, resguardar, administrar y entregar los ingresos que sean devengados por los integrantes del Sistema Integrado de Transporte Público, que se generen a través de la Red de Recarga Externa;
- V. Implementar los proyectos necesarios para la mejora de los servicios de los Centros de Transferencia Modal, de los Corredores y Servicios Zonales de Transporte Público de Pasajeros;

- VI.** Coordinar, administrar, autorizar, vigilar, operar, regular y controlar el mantenimiento de los servicios de Corredores y Servicios Zonales de Transporte Público de Pasajeros, de los Centros de Transferencia Modal, Paraderos de Autobuses y demás espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio;
- VII.** Instrumentar la normativa necesaria para supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios de Corredores y Zonales de Transporte Público de Pasajeros;
- VIII.** Planear, diseñar y autorizar los estudios para la prestación de los servicios de Corredores y Zonales de Transporte Público de Pasajeros;
- IX.** Coadyuvar, con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, en la coordinación de las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de estrategias, proyectos de obras, infraestructura, servicios de los Corredores y Zonales de Transporte Público y Centros de Transferencia Modal, en el ámbito de sus competencias;
- X.** Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos en los términos previstos en la normativa aplicable;
- XI.** Suscribir, a través de la Dirección General, convenios de coordinación, colaboración y contratos con organismos de cooperación nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos relacionados con la movilidad eficiente e integral de las personas usuarias en la Ciudad de México;
- XII.** Emitir las normas de operación, supervisión y reglamentación para la prestación de servicios asignados dentro de los Centros de Transferencia Modal, así como de los servicios de Corredores y Zonales de Transporte Público, en estricta observancia de la normativa aplicable
- XIII.** Revisar y actualizar continua y permanentemente el padrón de acceso vehicular a los Centros de Transferencia Modal, así como de los Servicios de Corredores y Zonales de Transporte Público;
- XIV.** Usar y explotar los espacios ubicados dentro de los Centros de Transferencia Modal asignados al Organismo, de conformidad con la normativa aplicable;
- XV.** Coadyuvar con la Secretaría en los procedimientos para el otorgamiento, prórroga, revocación, sanción, caducidad y extinción de concesiones y de la agrupación de personas morales concesionarias para el servicio de Corredores y Zonal de Transporte de Pasajeros, que prestan el servicio de manera exclusiva en uno o más corredores o en un servicio zonal, sin que exceda el número de concesiones, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, con un control y dirección centralizado de los diferentes concesionarios;
- XVI.** Requerir, durante la vigencia de la concesión a los concesionarios de transporte, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente para identificar esquemas financieros que permitan la prestación del servicio de manera permanente y uniforme, así como establecer las medidas de seguridad necesarias que permitan la viabilidad para dar continuidad a la prestación de los servicios;
- XVII.** Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México respecto a los servicios vinculados con el Organismo;
- XVIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en las acciones necesarias para que las personas servidoras públicas adscritas a dicha Dependencia, en el ejercicio de sus atribuciones, pongan a disposición de la autoridad competente a quienes infrinjan las disposiciones aplicables en los Centros de Transferencia Modal, en los Corredores y en los Servicios Zonales de Transporte Público;

- XIX.** Implementar el uso de nuevas tecnologías, de conformidad con la normativa vigente, para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal, Corredores y en los Servicios Zonales de Transporte Público;
- XX.** Realizar las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes para la liberación del derecho de vía de Sistemas de Transporte Público en la Ciudad de México;
- XXI.** Colaborar y coordinar con la Secretaría en la determinación de los cursos y programas de capacitación para los operadores de los Servicios de Corredores y Zonal de Transporte Público;
- XXII.** Recaudar y dispersar los ingresos que se generen por la Red de Recarga Externa y aquellos provenientes de la compensación por parte de los integrantes del Sistema Integrado de Transporte Público;
- XXIII.** Realizar la compensación de recursos provenientes de la Red de Recarga Externa a los integrantes del Sistema Integrado de Transporte Público, de acuerdo con la disposición administrativa correspondiente y autorización previa del Comité de Compensación; y
- XXIV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Quinto.- El patrimonio del Organismo estará integrado por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno de la Ciudad de México le entregue en propiedad;
- II.** Los recursos anuales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México con denominación de origen propio;
- III.** Los demás bienes, derechos o recursos que por cualquier otro título legal adquiera o le sean asignados.

Los ingresos captados a través de la Red de Recarga Externa por el uso de la Tarjeta, que correspondan a los demás miembros del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México, no se considerarán, en ningún momento, como patrimonio del Organismo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Sexto.- El Organismo contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I.** Consejo Directivo; y
- II.** Dirección General.

Séptimo.- El Consejo tiene a su cargo establecer las políticas generales y definir las acciones para la programación, planeación, control, regulación, operación, administración y supervisión de las actividades del Organismo.

Octavo.- El Consejo se conforma por las personas titulares de las siguientes autoridades de la Ciudad de México:

- I.** Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quien fungirá en la Presidencia;
- II.** Secretaría de Gobierno, quien será suplente de la presidencia;
- III.** Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV.** Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo;

V. Dirección General del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros (Metrobús);

VI. Dirección General del Servicio de Transportes Eléctricos; y

VII. Dirección General de la Red de Transporte de Pasajeros.

Cada titular podrá designar a su suplente, por oficio dirigido a la Presidencia, excepto en el caso de quien ocupe la Presidencia.

Noveno.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias. Dichas sesiones serán convocadas por la Presidencia y su funcionamiento quedará establecido en el Reglamento del Consejo.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. La Presidencia designará a quien ocupará la Secretaría Técnica, misma que tendrá las funciones indicadas en el Reglamento del Consejo. A las sesiones del Consejo asistirán con derecho a voz pero sin voto la persona titular de la Dirección General del Organismo y del Órgano de Vigilancia del Organismo. Cuando el asunto a tratar así lo amerite, podrá ser invitado, con derecho a voz pero sin voto, la persona titular de la Alcaldía que corresponda.

Décimo.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes y la Presidencia tiene voto de calidad en caso de empate.

Décimo Primero.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa de labores, el presupuesto y los informes de actividades;

II. Aprobar anualmente los estados financieros, previo informe del Órgano de Vigilancia que indique la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y dictamen de los auditores externos;

III. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros en materia de adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;

IV. Aprobar el Estatuto así como la estructura organizacional del mismo;

V. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;

VI. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas del Organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativamente inferiores a la de la Dirección General; y

VII. Las demás inherentes que correspondan al ejercicio de las atribuciones anteriores.

Décimo Segundo.- El Organismo estará a cargo de la persona titular de la Dirección General y, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las Unidades Administrativas y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo que determine su Estatuto.

Décimo Tercero.- La persona titular de la Dirección General será designada y removida libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el Estatuto.

Décimo Cuarto.- La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones que le confiere la ley, tendrá las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo;

- II. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos con el sector público y privado indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Organismo;
- III. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos del Organismo, así como presentarlos ante el Consejo dentro de los plazos correspondientes para su aprobación;
- IV. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización del Organismo;
- V. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos del Organismo;
- VII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, así como de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios del Organismo;
- VIII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión del Organismo;
- IX. Presentar periódicamente al Consejo el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el Reglamento correspondiente;
- X. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- XI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores;
- XII. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- XIII. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, con apego a este Decreto y su Estatuto;
- XIV. Formular querellas y otorgar perdón en los asuntos en los que sea parte el Organismo;
- XV. Ejercitar y desistirse de las acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, en todos aquellos actos tendientes a la defensa de los intereses del Organismo;
- XVI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, aquellas que requieran autorización o cláusula especial;
- XVII. En su caso, expedir certificaciones de documentos de asuntos de su competencia;
- XVIII. Colaborar y proporcionar la información requerida en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y las demás en términos de la legislación vigente; y
- XIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Décimo Quinto.- El Órgano de Vigilancia del Organismo estará integrado según lo disponga la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y acatará lo dispuesto por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para evaluar el desempeño general y funciones de las entidades.

Décimo Sexto.- El órgano interno de control estará adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y acatará lo dispuesto por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para evaluar el desempeño general y funciones de esta Entidad.

Décimo Séptimo.- El órgano interno de control tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Organismo, conforme con la normativa aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Décimo Octavo.- Las personas servidoras públicas que laboren en el Organismo observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de estos principios, se regirán bajo las directrices de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La instalación del Consejo Directivo del Organismo Regulador de Transporte se deberá llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y sus Unidades Administrativas adscritas realizarán los trabajos y ajustes necesarios para garantizar que el presupuesto y su programación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022 incluya el Organismo como una Entidad, concluyendo el ejercicio fiscal 2021 bajo la operación de Órgano Desconcentrado para que a partir del 1 de enero de 2022 este opere como Entidad dando cumplimiento al presente Decreto.

QUINTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y sus Unidades Administrativas adscritas proporcionarán el presupuesto asignado para la liberación de derecho de vía del Sistema de Transporte Público Cablebús, hasta en tanto se culminen las gestiones de Línea 1 y Línea 2.

SEXTO.- Se instruye la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles del Órgano Regulador de Transporte, órgano desconcentrado de la Administración Pública adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, al Organismo Regulador de Transporte.

Los inmuebles propiedad o posesión de la Ciudad de México asignados al Órgano Regulador de Transporte seguirán asignados al Organismo Regulador de Transporte, manteniendo la propiedad o posesión la Ciudad de México.

Respecto al Sistema de Transporte Público Cablebús, el Organismo Regulador de Transporte continuará y concluirá las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes para la liberación del derecho de vía hasta su culminación. Una vez hecho lo anterior, coadyuvará con las gestiones, dentro del ámbito de su competencia, para la entrega del proyecto y la asignación de los inmuebles a la Entidad Paraestatal Sistema de Transportes Eléctricos.

SÉPTIMO.- Los asuntos en proceso, así como los procedimientos administrativos y laudos que se encuentren pendientes de pago, correrán a cargo del Organismo Regulador de Transporte.

OCTAVO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Órgano Regulador de Transporte deberán entenderse hechas al Organismo Regulador de Transporte.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 02 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA. EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.**